

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 106.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual me dice lo siguiente. «La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se encargue en comision del Gobierno de esa provincia el Brigadier D. José Halleg.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas Corporaciones de la misma. Santander 26 de Julio de 1856.—E. E. del G., Antonio Castilla.

DON LUIS GARCIA,
MARISCAL DE CAMPO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CAPITAN GENERAL DE BURGOS, ETC. ETC.

Los sucesos que han tenido lugar en esta ciudad en los últimos dias, y la parte que en ellos han tomado los individuos que componen la Excmo. Diputacion provincial y el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, me han convencido despues de las noticias que tenia desde el principio, que he recogido en mi tránsito y de los muy acertados informes del Excmo. Sr. General Segundo Cabo de las Provincias Vascongadas D. José de Villalobos, de la necesidad de tomar medidas que aseguren el reposo de la Capital y Provincia y para ello, en uso de las facultades que me concede el estado de guerra en que se halla el Distrito, ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Apruebo y serán cumplidas estrictamente cuantas disposiciones ha dictado hasta mi presentacion en esta Ciudad el citado Sr. General Villalobos, lo mismo en el bando de 21 del corriente, que por providencias particulares.

Art. 2.º Quedan disueltos el Ayuntamiento de esta Capital, y la Diputacion de la provincia.

Art. 3.º Se constituirá el Ayuntamiento Constitucional hasta que pueda verificarse la eleccion de concejales conforme á la ley con las personas siguientes:

- Alcalde 1.º Don Rafael de Eulate.—Id. 2.º Don Diego Fernandez.—Regidor 1.º Don Vicente Fernandez Urrutia.—2.º Don Manuel Martinez Perez.—3.º El Marqués de San Nicolás.—4.º Don José Pueyo.—5.º Don Baltasar Angulo.—6.º Don Manuel Garcia Araoz.—7.º Don Hipólito Rodríguez.—8.º Don Juan Bautista Montoya.—9.º Don Juan Antonio Oses.—10. Don Lorenzo Brieva.—11. Don José Maria Merino.—12. Don Matias Vallejo.

Art. 4.º Se constituirá la Diputacion provincial en la misma forma con las personas siguientes:

- Por Logroño, Don Casimiro Miguel Soret.—Por Haro, Don Francisco Fernandez Navarrete.—Por Nájera, El Barón de Mahave.—Por Santo Domingo, Don Ricardo Tejada.—Por Torrecilla, Conde de Rodezno.—Por Arnedo, Conde de San Cristobal.—Por Calahorra, Don Ramon Iriarte.—Por Alfaro, Don Paulino Fernandez Setien.—Por Cervera, Don José Elvira.

Art. 5.º La Milicia Nacional de los pueblos de la provincia, que haya hecho movimiento en direccion á la Capital ó en cualquier forma se haya manifestado hostil al Gobierno de S. M. queda disuelta reservándose declarar por providencias particulares los que se hallen en el caso y sin perjuicio de su reorganizacion oportunamente.

Art. 6.º Serán tambien disueltos en la propia

forma los Ayuntamientos y separados los Alcaldes Constitucionales que se hallen en el caso del artículo anterior.

Art. 7.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos en que sea disuelta la Milicia Nacional son responsables de recoger el armamento, municiones, correaje, cajas, clarines y cornetas de guerra, remitiéndolos á esta Plaza en término de un dia por cada seis leguas y otro para recogerlo todo.

Art. 8.º Los empleados en todos los ramos de la Administracion continuarán ó volverán al desempeño de sus funciones sin perjuicio de las resoluciones que dicte segun las circunstancias.

Art. 9.º Toda transgresion á las disposiciones de este bando será considerada como delito de rebelion y sujetos sus autores al fallo del Consejo de Guerra.

LOGROÑESES.

Estoy entre vosotros y mi mision es la de proteger vuestra hermosa capital, y esta fertilísima Provincia, haciendo renacer la confianza y estableciendo sólidamente el órden sin el cual no se concibe siquiera la civilizacion. Para conseguirlo cuento con el apoyo franco y leal de las autoridades y con la cooperacion de los hombres honrados de todas las opiniones en cuyo patriotismo confia mucho vuestro Capitan General. Logroño 22 de Julio de 1856.—Luis Garcia.

RECOPIACION

de las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa, ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(VÉASE EL NÚMERO ANTERIOR.)

Hospitales comunes.

58. Los Alcaldes, oyendo el dictámen de la Junta de Beneficencia, tomarán las disposiciones convenientes para que, en los hospitales ya establecidos con destino á la curacion de las enfermedades comunes, se apliquen algunas salas á la admision de los coléricos. Estas salas deberán estar lo mas separadas que fuese posible de las que ocupen los atacados de males de otro carácter, y se procurará muy cuidadosamente que tengan las mejores condiciones higiénicas, y que sea especial el servicio de toda clase.

Enfermerías del cólera.

59. No debiendo establecerse la curacion de coléricos en los hospitales comunes mas que en el caso de que sean atacados del cólera los enfermos que haya en ellos, ó cuando lo exija una imperiosa necesidad, se formarán enfermerías especiales para la curacion de los coléricos, con cuyo objeto tomarán los Alcaldes cuantas disposiciones fuesen necesarias, á fin de que puedan servir completamente para su objeto desde el momento que aparezca la epidemia.

60. Los Alcaldes oirán el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia acerca del número y clase de las enfermerías que ha de haber en cada poblacion, para cuyo señalamiento se tendrán presentes: Primero, el número de habitantes. Segundo, la ma-

yor ó menor necesidad que en las diversas partes de una misma poblacion tendrán probablemente los que las habitan de ser trasladados de sus casas á las enfermerías públicas. Tercero, la estension de cada parroquia comparada con el número y clase de sus habitantes. Y cuarto, la latitud que sea posible dar á la hospitalidad domiciliaria. Teniendo presentes estos datos las Juntas, propondrán el número de enfermerías del cólera necesario en cada poblacion, señalando al propio tiempo el de camas que ha de haber en ellas, tomando en consideracion las circunstancias peculiares de cada parroquia, y de los locales que puedan ser destinados á dicho objeto.

61. Para señalar el número y clase de las enfermerías del cólera se tendrá presente: Primero, la utilidad de establecerlas en edificios grandes y sitios abiertos y ventilados, evitando cuanto fuese posible que se hallen contiguas á las casas de mayor vecindario. Segundo, la necesidad de establecer un número suficiente de ellas para que no haya que conducir á los coléricos á grandes distancias. Y tercero, la necesidad de que el interior de las enfermerías tenga las mejores condiciones higiénicas que sea posible, y que se halle distribuido del modo mas conveniente para la cómoda estancia de los enfermos de ambos sexos, para la separacion de los convalecientes, y para la habitacion de los empleados en el servicio.

62. Las Juntas propondrán á los Alcaldes el número de profesores, practicantes, enfermeros y demas dependientes que ha de haber en cada una de las enfermerías, en conformidad al número de coléricos que probablemente hayan de contener, y al de profesores que puedan ser destinados en la poblacion á este servicio, procurándose, siempre que fuese posible, el que no reunan unos mismos los cargos de la hospitalidad domiciliaria y los de las enfermerías.

63. Tambien propondrán las mismas Juntas todo lo relativo al régimen económico y administrativo de las enfermerías, segun las circunstancias especiales de estas, y el órden y método que hayan de seguirse, para que puedan en todo caso prepararse y administrarse con prontitud y arreglo, tanto las medicinas, como los demas auxilios que han de prestarse á los coléricos.

64. Los Alcaldes, en vista del dictámen de las Juntas, tomarán, con la anticipacion necesaria, las disposiciones que creyesen mas convenientes, oyendo, si lo consideran preciso, la opinion de los respectivos Ayuntamientos, y determinarán: Primero, las casas de socorro y enfermerías que habrán de establecerse en la poblacion. Segundo, los locales donde hayan de establecerse. Y tercero, las reglas por que haya de regirse el órden interior de estos establecimientos.

65. Cuando haya motivos fundados para temer la aparicion de la epidemia, los Alcaldes nombrarán los individuos de todas las clases que han de ser empleados, tanto en el servicio de la hospitalidad domiciliaria, como en el de las enfermerías, y adoptarán cuantas medidas creyesen necesarias para que puedan hacerse con la mayor regularidad ambos servicios desde el momento que aparezca el cólera.

66. Las Juntas municipales de Sanidad y Beneficencia de los pueblos pequeños, teniendo en cuenta las circunstancias y los recursos de estos, propondrán

à los Alcaldes las medidas que juzguen mas acertadas para aplicar en lo posible las disposiciones contenidas en los artículos anteriores. (Conclusion.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Resultado del sorteo de las décimas que han correspondido à los Ayuntamientos de la provincia, verificado en sesion pública de 19 del corriente mes, segun se habia previamente anunciado, con arreglo à lo dispuesto en la ley vigente de Milicias provinciales.

Ayuntamientos que sortean décimas entre si. Números que les han correspondido en el sorteo.

Herrerías.....	4,7,1,9,8,10,2,6.	soldado.
Lamason.....	5,3.	
Castañeda.....	9,10,7,5,1,6,2,5.	soldado.
Puente-Viesgo.....	8,4.	
Corvera.....	8,9,6,5,1,5,7,4.	soldado.
Villacarriedo.....	10,2.	
Santa Maria de Cayon.....	9,6,7,3,10,4.	
Santiurde de Toranzo.....	2,8,5,1.	soldado.
S. Roque Riomiera.....	7,9,4,2,6.	
Villafufre.....	8,5,1,5,10.	soldado.
Luena.....	4,7,3,2.	
Saro.....	8,1,9.	soldado.
S. Pedro el Romeral.....	5.	
Selaya.....	10.	
Vega de Pas.....	6.	
Campó de Yuso.....	6.	
Campó de Suso.....	5,8,7,9,1,2,10,3,4.	soldado.
Enmedio.....	7,4,6,5,10,5,8,2,9.	
Marquesado Argüeso.....	1.	soldado.
Valdeprado.....	6,10,8,5,5,4,7,9,2.	
Valderredible.....	1.	soldado.
Vega de Liébana.....	7,2,8,6,5,1,4,10,3.	soldado.
Camaleño.....	9.	
Potes.....	2,10,7.	
Pesaguero.....	8,6,4,5,5,1,9.	soldado.
Cabuérniga.....	4.	
Los Tojos.....	9,8.	
Mazeuerras.....	10,2.	
Polaciones.....	1,6,7,5.	soldado.
Tudanca.....	5.	
Ruente.....	6,9,5.	
Cabezón de la Sal.....	4,8,10.	
Cieza.....	1,2,7.	soldado.
Riovaldiguña.....	5.	
Reocín.....	9,8.	
San Felices.....	7,5,1.	soldado.
Santillana.....	4,6,10,3,2.	
Polanco.....	5,4.	
Hazas en Cesto.....	1,6,7,10,5,8,2,9.	soldado.
Bareyo.....	5,8,9,1,4,6,2,10,5.	soldado.
Bárcena de Cicero.....	7.	

Ayuntamientos que sortean décimas entre si. Números que les han correspondido en el sorteo.

Argoños.....	4,9,5,2,7.	
Arnuero.....	5,8,10.	
Meruelo.....	6,1.	soldado.
Santaña.....	8,10,5,1,9,3.	soldado.
Noja.....	4,7,6,2.	
Rivamontan al Mar.....	4,10,7,2,9,8,5,5,6.	
Liérganes.....	1.	soldado.
Entrambas-aguas.....	4,6,1,5,8,2.	soldado.
Riotuerto.....	9,7,5,10.	
Rivamontan al Monte.....	6,2,1,5,7,8,9.	soldado.
Solórzano.....	4,10,5.	
Medio Cudeyo.....	10,2,6,5,7,1,9,8,4.	soldado.
Penagos.....	5.	
Ampuero.....	1,9,5,4,6,5.	soldado.
Marrón.....	2,7,10,8.	
Seña.....	2,5,3,1,7,9,10,4,8.	soldado.
Ruesga.....	6.	
Arredondo.....	2,1,6.	soldado.
Ramales.....	5,9,4,5,10,8,7.	
Peñarrubia.....	18,5,9.	
Comillas.....	8,1,15.	soldado.
Valdáliga.....	11,15,20,16,12,17,6.	
Valde San Vicente.....	5,2,19,7,10,14,4.	soldado.
Pesquera.....	15,16,5,19,8,4.	soldado.
Valdeolea.....	14,12.	
Santiurde de Reinosa.....	15.	
Rioseco.....	9,7,18,17,10,6.	
S. Miguel de Aguayo.....	2,11,1,20,3.	soldado.
Reinosa.....	13,15,5,12,20,1.	soldado.
Castro ó Cillorigo.....	11,19,5,14,6,4.	
Cabezón de Liébana.....	9,18,8,16,10,7,2,17.	soldado.
Espinama.....	16,10,9,11,1,7,18,19,5.	sol.º
Tresviso.....	6,17,8,15,2,12,4,13,3.	sol.º
Los Carabeos.....	14,20.	
Villaescusa.....	15,14,5,10,11,2,20,7,9.	sol.º
Sta. Cruz de Bezana.....	1,13,8.	soldado.
Camargo.....	18,4,16.	
Santander.....	5,12,6,19,17.	
Torrelavega.....	18,19,16,8,13,11,6,20,7.	
Arenas.....	1,14,9,12,5,2,10,15,17.	sol.º
Aniebas.....	5,4.	soldado.
Bárcena P. de Concha.....	17,16,5,8,18,11,5,10,4.	sol.º
San Vicente Leon y los Llares.....	9,7,14,15,19,15,12,6,20.	
Cartes.....	2,1.	soldado.
Los Corrales.....	5,18,9.	soldado.
Miengo.....	17,7,5.	
Pujayo.....	11,14,6,12,15,8,19,16,13.	
Molledo.....	1,2,20,10,4.	soldado.
Escalante.....	13,6,17.	
Marina de Cudeyo.....	3,20,19,9,8,18.	soldado.
Miera.....	1,10,4,16,11,15,14,5,2.	sol.º
Colindres.....	7,12.	
Rasines.....	2,9,17,4,8,11,15,20.	soldado.
Soba.....	19,1,12,6,7,5.	soldado.
Liendo.....	18,10,16,14,15,3.	

Ayuntamientos que sortean Números que les han correspondido
décimas entre sí. en el sorteo.

Laredo.....	11,15,12,18,14,19,8.	
Limpias.....	7,9,13,6,5,4,20.	soldado.
Voto.....	5,2,1,16,17,10.	soldado.
Alfoz de Lloredo.....	25,26,17,15,29,18,7,14,16.	
Rionansa.....	25,22,1,8,5,24,11,21,2.	sold.
Ruiloba.....	20,30,15,27,9,5,28,10,6.	sol.
S. Vicente la Barq.	4,19,12.	soldado.
Astillero.....	11,1,10,2,27,5.	soldado.
Castro-Urdiales.....	15,3,12,6,25,20,26,29.	sold.
Guriezo.....	21,28,17,24,22.	
Sámamo.....	9,25,14,18,4,7,16,30.	soldado
Villaverde de Trucios	15,19,8.	

Santander 24 de Julio de 1856.—Por acuerdo de la Diputación, Joaquin de Castanedo, Secretario.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por Real orden de 22 del presente mes se ha dignado la Reina (Q. D. G.), conferirme, en comisión, el Gobierno de esta provincia del que acabo de encargarme. Al comunicarlo al público para su conocimiento, me es satisfactorio anunciarle que, siendo la paz la primera necesidad de los pueblos, tengo el deber y la firme resolución de sostenerla á toda costa y consolidarla sobre bases firmes. Me complazco en la confianza de que, para conseguirlo, no me será necesario el apoyo de la fuerza: me bastará la cooperación eficaz de las autoridades de todas clases y la de los hombres honrados que, afortunadamente, componen la inmensa mayoría, la generalidad mas bien, de los habitantes de la provincia. Es interés común el que á todos nos liga en esta empresa, pues sin paz no hay orden, ni libertad, ni prosperidad posibles. Fuertes en la unión, destruiremos las maquinaciones de esos espíritus turbulentos, promovedores de asonadas que, teniendo en continua agitación los ánimos, parece que intentan desacreditar el régimen representativo, del que la Nación espera su dicha. A estos hombres extraviados les debo el consejo de que desistan de sus proyectos trastornadores, siquiera sea por su bien y el de sus familias; pues toda tentativa contra el orden público, será reprimida enérgicamente y castigada con la inflexibilidad de las leyes militares, vigentes para todos por el estado excepcional en que se encuentra el país.

Que todos se dediquen con tranquilo espíritu á sus respectivas tareas, seguros de que encontrarán en mi autoridad la protección que necesitan y la justicia que de derecho les debo. Santander 27 de Julio de 1856.—José Halleg.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

ORDEN DEL 27 DE JULIO DE 1856.

Por Real orden de 22 del presente mes se ha dignado S. M. nombrarme Gobernador Militar de la plaza de Santona y de la provincia de Santander de cuyos destinos me he encargado.

La disciplina que distingue á los cuerpos de todas armas é institutos que guarnecen la provincia, su notoria lealtad y su acreditado valor, son cualidades inapreciables que hacen fácil el mando y garantizan la conservación del orden público que nos está encomendado. Me complazco en reconocerlo así y en dar á las tropas este testimonio irrecusable de la confianza que me inspiran.—Halleg.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general, para contratar por 4 años á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones vigente, corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, así en viveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 31 de Julio actual, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de Junio, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte, del 8 y 7 del mismo, números 1,252 y 947. Madrid 21 de Julio de 1856.—Francisco Orlando.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Blas Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. José Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Diego Sámamo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Fernandez, D. Florencio Gonzalez, Doña Manuela Fernandez Aguayo, Doña Vicenta Rebollido y D. Rufino Rebollido, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Benito Gutierrez y Gutierrez, D. Francisco Gutierrez Castillo, D. Cayetano Fernandez Gutierrez y D. Pedro Martin de Cos, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Arenas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 26 de Julio de 1856.—El G. I., Antonio Castilla.